

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
120/2025 Y SU ACUMULADA 121/2025**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/1314/2026 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>4055</b>
Oficio 114.CJEF.CACCC.04230.2026 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>4056</b>
Correo electrónico de uno de marzo de dos mil veintiséis.	<b>4179</b>
Telegrama, escrito y <i>USB</i> de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Congreso del estado de Colima.	<b>4312 y 4684</b>

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.**

**I. Integración.**

Vistos los oficios de la delegada y delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Poder Ejecutivo Federal, así como el correo electrónico, el telegrama y escrito de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Congreso del estado de Colima; intégrese a la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citadas al rubro.

**II. Alegatos.**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Ejecutivo Federal formulando alegatos.

**III. Solicitud de copias.**

Respecto a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de que se expidan a su costa las copias simples que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de diez de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

**IV. Correo electrónico y telegrama.**

No ha lugar a acordar el contenido del correo electrónico de cuenta, toda vez que en términos del artículo 8 de la ley reglamentaria, dicho medio de comunicación no se encuentra previsto para la presentación de promociones. En efecto, el citado precepto establece que las promociones se tendrán por

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
120/2025 Y SU ACUMULADA 121/2025**

presentadas si los escritos u oficios relativos se depositen dentro de los plazos legales, en las **oficinas de correos**, mediante pieza certificada con acuse de recibo; se envíen desde la **oficina de telégrafos** que corresponda o bien, se remitan por **medios electrónicos** haciendo uso de la Firma Electrónica. En consecuencia, el correo electrónico carece de sustento normativo y no satisface los requisitos formales exigidos para la validez del acto procesal.

Además, las partes deben acreditar fehacientemente su representación y la manifestación expresa de su voluntad. Ello no ocurre cuando se trata de un correo electrónico, al no constar firma autógrafa o electrónica que otorgue validez a sus pretensiones.

Tampoco ha lugar a acordar el contenido del telegrama suscrito por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Congreso del estado de Colima, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero de la ley reglamentaria, la promovente **no tiene reconocida representación** para intervenir en esta acción de inconstitucionalidad y su acumulada, ni acompaña copia certificada de la documental con la que acredite que actúa en representación del Poder Legislativo del estado.

**V. Desahogo de requerimiento.**

De la revisión de las documentales contenidas en el "USB" quien remite quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Congreso del estado de Colima, se advierte que corresponden a los antecedentes legislativos de la norma impugnada; por tanto, **se tiene** por desahogado el requerimiento formulado en acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

**VI. Cierre de instrucción**

Visto el estado procesal que guarda este asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido para que formularan sus alegatos, sin que se haya recibido alguna otra promoción, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Notifíquese.**

Por lista.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

